

ACUERDO ENTRE

**EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Y

**EL GOBIERNO DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

**RELATIVO AL
ESTATUTO DE LAS FUERZAS**

El Gobierno de la República del Ecuador ("Ecuador") y el Gobierno de los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos"), en lo sucesivo denominados conjuntamente como "las Partes" e individualmente como la "Parte",

Reconociendo el deseo común de profundizar y fortalecer la relación de seguridad y la cooperación entre los Estados Unidos de América y la República del Ecuador,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Este Acuerdo se aplicará al personal militar y civil de los Estados Unidos (definido como miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y empleados civiles del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, respectivamente, en adelante referidos colectivamente como personal de los Estados Unidos) y de los contratistas estadounidenses (definidos como empresas y firmas no ecuatorianas, y sus empleados que no son nacionales del Ecuador, bajo contrato o subcontrato con el Departamento de Defensa de los Estados Unidos) que puedan estar presentes temporalmente en el territorio de la República del Ecuador con relación a visitas de buques, entrenamiento, ejercicios, actividades humanitarias tales como respuestas a desastres naturales y provocados por el hombre, actividades de cooperación para abordar retos de seguridad compartidos, entre ellos, el tráfico ilícito, el terrorismo internacional y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y otras actividades mutuamente acordadas.

Artículo 2

Se le otorgará al personal de los Estados Unidos privilegios, exenciones e inmunidades equivalentes a los otorgados al personal administrativo y técnico de las misiones diplomáticas bajo la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961. El personal de los Estados Unidos podrá entrar y salir del territorio de la República del Ecuador con identificación de los Estados Unidos y con órdenes de movimiento colectivo o de viaje individual. Ecuador aceptará como válidas todas las licencias profesionales emitidas por los Estados Unidos, sus subdivisiones políticas o estatales para el personal de los Estados Unidos con vistas al suministro de servicios a personal autorizado. Las autoridades de la República del Ecuador aceptarán como válidas, sin examen de conducir o cuota, las licencias o permisos de conducir emitidos por las autoridades correspondientes de los Estados Unidos al personal de los Estados Unidos para la operación de vehículos. El personal de los Estados Unidos estará autorizado a vestir de uniforme mientras esté cumpliendo obligaciones oficiales y a portar armas mientras se encuentre en servicio, si así le fuese autorizado por sus órdenes.

Artículo 3

Ecuador reconoce la importancia particular de que las autoridades de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos tengan control disciplinario sobre el personal de los Estados Unidos y, por lo tanto, autoriza a los Estados Unidos a ejercer jurisdicción penal sobre dicho personal mientras este se encuentre en el territorio del Ecuador.



Artículo 4

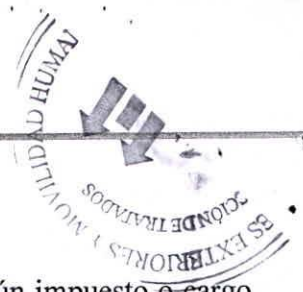
El personal del Departamento de Defensa de los Estados Unidos como el de los Estados Unidos no será responsable de pagar ningún impuesto o cargo similar aplicado dentro del territorio del Ecuador, y dicho personal podrá importar al Ecuador, exportar desde este y usar en su territorio cualquier bien personal, equipo, suministros, pertrechos, tecnología, entrenamiento o servicios en relación con actividades al amparo del presente Acuerdo. Dicha importación, exportación y uso estarán exentos de cualquier inspección, licencia, otras restricciones, tasas de aduanas, impuestos o cualquier otro cargo aplicado dentro del territorio del Ecuador. Los Estados Unidos y Ecuador cooperarán para tomar las medidas que puedan ser necesarias para garantizar la seguridad y la protección del personal, los bienes, los equipos, los registros y la información oficial de los Estados Unidos en el territorio del Ecuador.

Artículo 5

Las aeronaves, los buques y los vehículos operados por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, o que en ese momento estén operados exclusivamente para dicho departamento, podrán entrar al territorio del Ecuador, salir de él y desplazarse libremente por el mismo, y dichos vehículos (sea que se desplacen por sí mismos o remolcados) no estarán sujetos al pago de peajes por tránsito terrestre. Las aeronaves y los buques de propiedad de dicho departamento, operados por este, o que en ese momento estén operados exclusivamente para él, no estarán sujetos al pago de cuotas de aterrizaje, parqueo, puerto, cargos de practica, tarifas de transporte en barcaza u otros derechos portuarios en instalaciones de propiedad de Ecuador y operadas por este. Las aeronaves de propiedad del Departamento de Defensa de los Estados Unidos y operadas por este, o que en ese momento estén operadas exclusivamente para dicho departamento, no estarán sujetas al pago de cargos de navegación, sobrevuelo, terminales o cargos similares mientras estén en el territorio del Ecuador. El Departamento de Defensa de los Estados Unidos pagará cargos razonables por los servicios que solicite y reciba, con tasas no menos favorables que las pagadas por las Fuerzas Armadas del Ecuador. Las aeronaves, los buques y los vehículos del Gobierno de los Estados Unidos estarán exonerados de abordajes e inspecciones.

Artículo 6

El Departamento de Defensa de los Estados Unidos podrá contratar cualesquiera pertrechos, suministros, equipos y servicios (incluidos los de construcción) que se suministren o lleven a cabo en el territorio del Ecuador sin restricciones en cuanto a la elección del contratista, proveedor o persona que suministre esos pertrechos, suministros, equipos o servicios. Esos contratos se solicitarán, adjudicarán y administrarán de conformidad con las leyes y regulaciones de los Estados Unidos. La adquisición de artículos y servicios en el territorio del Ecuador por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos o en su nombre en relación con actividades al amparo del presente Acuerdo no estará sujeta a ningún impuesto ni cargo similar en el territorio del Ecuador.



Artículo 7

Los contratistas estadounidenses no estarán sujetos al pago de ningún impuesto o cargo similar aplicado dentro del territorio del Ecuador en relación con actividades al amparo del presente Acuerdo y esos contratistas podrán importar a dicho territorio, exportar de él y usar dentro del mismo cualesquiera bienes personales, equipos, suministros, pertrechos, tecnologías, entrenamiento o servicios en cumplimiento de contratos con el Departamento de Defensa de los Estados Unidos relacionados con actividades al amparo del presente Acuerdo. Esa importación, exportación y uso estarán exonerados de cualquier inspección, licencia, otras restricciones, tasas de aduanas, impuestos o cualquier otro cargo aplicado dentro del territorio del Ecuador.

Artículo 8

Se otorgará a los contratistas estadounidenses el mismo tratamiento que el otorgado al personal de los Estados Unidos en cuanto a las licencias profesionales y de conducir.

Artículo 9

El personal de los Estados Unidos tendrá libertad de movimiento y acceso a medios de transporte, almacenamiento, entrenamiento y otras instalaciones, mutuamente acordados, que se exijan en relación con actividades al amparo del presente Acuerdo, así como el uso de ellos.

Artículo 10

Ecuador reconoce que es probable que las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos tengan que utilizar el espectro radioeléctrico. Se permitirá que el Departamento de Defensa de los Estados Unidos opere sus propios sistemas de telecomunicaciones (el término "telecomunicaciones" según se lo define en la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de 1992). Esto incluirá el derecho a utilizar los medios y servicios necesarios para asegurar plena capacidad para operar los sistemas de telecomunicaciones y el derecho a usar todas las frecuencias del espectro radioeléctrico que sean necesarias para este propósito. El uso del espectro radioeléctrico no tendrá costo alguno para los Estados Unidos.

Artículo 11

Ambos gobiernos obviarán cualquier reclamo (excepto los reclamos contractuales) entre sí por daño, pérdida o destrucción de bienes de la otra Parte o por lesión o muerte de miembros del personal de las fuerzas armadas de cualquiera de los gobiernos o su personal civil, que surja del cumplimiento de sus deberes oficiales en relación con actividades al amparo del presente Acuerdo. Los reclamos de terceros por daños o pérdidas causados por personal de los Estados Unidos serán resueltos por el Gobierno de los Estados Unidos de acuerdo con las leyes y regulaciones de dicho país.



Artículo 12

Los dos gobiernos, o sus representantes designados, podrán celebrar arreglos de implementación para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo. En caso de cualquier discrepancia entre el presente Acuerdo y cualquier acuerdo anterior en vigor relativo al personal y a los contratistas estadounidenses presentes temporalmente en el territorio del Ecuador, el presente Acuerdo prevalecerá.

Artículo 13

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última nota del canje de notas entre las Partes que se realice a través de vías diplomáticas en las que se indique que cada Parte ha completado los procesos internos necesarios para que este Acuerdo entre en vigor.

Artículo 14

El presente Acuerdo podrá ser modificado o terminado por acuerdo por escrito de las Partes. Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Acuerdo con un aviso previo de un año por escrito a la otra Parte a través de vías diplomáticas sobre su intención de terminar el Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.



HECHO en duplicado en Quito, este 6 de octubre de 2023, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR:**


**GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD
HUMANA**

**POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:**

**MICHAEL J. FITZPATRICK
EMBAJADOR DE LOS ESTADOS
UNIDOS AL ECUADOR**

 **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA** 

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.

Quito, a **12 OCT 2023** 



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MOVILIDAD HUMANA

LEJANOS QUE LE FUE COPIA DEL DOCUMENTO
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA
DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

1977

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0360-M

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023

PARA: Dr. Jaime Augusto Barberis Martínez
Subsecretario de América del Norte y Europa

ASUNTO: CRITERIO JURÍDICO SOBRE PROPUESTA DE ACUERDO ENTRE ECUADOR Y ESTADOS UNIDOS RELATIVO AL ESTATUTO DE LAS FUERZAS (SOFA)

Señor Subsecretario:

En referencia al Memorando No.- MREMH-SANE-2023-0653-M, de 4 de agosto de 2023, mediante el cual solicita se emita el criterio jurídico a la propuesta remitida por la Embajada de los Estados Unidos en Ecuador, sobre el *Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Ecuador relativo al Estatuto de las Fuerzas*, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el siguiente pronunciamiento:

I. ANTECEDENTES:

Con el propósito de poner en contexto, es necesario señalar que, debido a limitaciones que se han identificado en recursos presupuestarios y medios tecnológicos, las fuerzas del orden del país han puesto en evidencia que para erradicar a los grupos de delincuencia organizada transnacional, requiere de la cooperación internacional, particularmente a través de capacitación y entrenamiento, dotación de equipos de avanzada tecnología y la colaboración, a través de información de inteligencia para desarticular a los grupos criminales y las rutas aéreas y marítimas por las cuales ingresa y sale la droga desde el Ecuador.

Conviene dejar sentado que, varios países y organismos internacionales se encuentran cooperando con el Ecuador, entre los cuales podemos citar a, la Unión Europea, Francia, Gran Bretaña, Japón, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, pero principalmente los Estados Unidos de América, a través de la formulación de un amplio Plan de Asistencia tanto a la Policía Nacional como a las Fuerzas Armadas del Ecuador.

Así el escenario, el Plan de Cooperación de los Estados Unidos con el Ecuador se funda en cuatro puntos: 1) Intercambio de información; 2) Fortalecimiento de Capacidades; 3) Entrenamiento y Capacitación; y, 4) dotación de recursos. Los mismos se desarrollarán en el curso de los próximos años, con miras a combatir el tráfico ilegal de narcóticos y sus delitos conexos, tales como la delincuencia organizada transnacional, delitos en los espacios acuáticos y las acciones de los grupos irregulares armados.

La cooperación que brindará Estados Unidos al Ecuador, se extenderá por varios años con miras a fortalecer las capacidades e institucionalidad del país para enfrentar los retos que plantean las organizaciones del crimen transnacional.

Para la ejecución de este amplio Plan de Cooperación entre los dos estados, personal de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, deberá desplazarse por cortos períodos hacia Ecuador para entrenar y capacitar a las fuerzas del orden local; así como, colaborar con la Fuerza Terrestre, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea Ecuatoriana y la Policía Nacional, en la interdicción de la droga que se exporta por vía marítima y área. Estas últimas acciones en razón de la gran extensión de los espacios marítimos y aéreos que se deben cubrir y vigilar, con el empleo de sofisticada tecnología para la detección de embarcaciones y aeronaves civiles a través de las cuales se exporta el alcaloide.

El Ecuador suscrito con los Estados Unidos, un Acuerdo intergubernamental para la detección e interceptación de aeronaves civiles sospechosas de tráfico ilegal de narcóticos. Este Acuerdo permitirá al Ecuador integrarse al "Sistema Cooperativo de Integración de Información Situacional", una red de radares y sensores a lo largo de la región que permite detectar aeronaves civiles, que no cumplen con una serie de presupuestos, tales como no presentar un plan de vuelo obligatorio, no utilizar el código de transpondedor apropiado, volar a una altitud inexplicablemente baja, utilizar números falsos de identificación y no responder a los intentos de comunicación

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0360-M

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023

y otros. El Acuerdo no permite el derribo de aeronaves civiles en vuelo conforme lo establece el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y sus enmiendas[1].

El 20 de julio último, en la ciudad de Washington D.C., el Ministerio de Defensa Nacional y los Departamentos de Estado y de Defensa de los Estados Unidos de América, convinieron en un "Memorando de Entendimiento", que traza un Plan de Acción para la Asistencia al Sector de Seguridad del Ecuador, con miras a enfrentar las graves amenazas provenientes del narcotráfico, el crimen transnacional y el terrorismo, que actualmente amenazan la seguridad y la paz en el Ecuador. La asistencia para fortalecer las capacidades del sector de la defensa en el Ecuador se desarrollará durante los próximos siete años.

En concurrencia, se suscribió la Enmienda 19 al Convenio de Cooperación entre los Estados Unidos de América y la República del Ecuador, para el fortalecimiento de la capacidad institucional de la República del Ecuador, para controlar la producción y el tráfico de drogas ilícitas de 24 de septiembre de 2002.

Sobre la base de esta Enmienda del Convenio del 2002, se ejecutarán tres proyectos: i) Lucha contra la delincuencia organizada transnacional; ii) Seguridad ciudadana y apoyo al orden público; y, iii) Fortalecimiento de la capacidad y reforma del sector judicial.

El primer proyecto de "Lucha contra la delincuencia organizada transnacional" tiene la finalidad de apoyar al Ecuador para mejorar su capacidad operacional para prevenir, mitigar, interceptar, investigar, procesar y castigar los delitos que tienen un gran impacto y que contribuyen de manera considerable a la viabilidad de las organizaciones delictivas transnacionales. Dicho proyecto puede proveer capacitación, tutoría, asistencia técnica, apoyo a la infraestructura, equipos tácticos y de capacitación, comunicaciones estratégicas, tecnología de la información e intercambio de mejores prácticas sobre prioridades comunes como, entre otras, la seguridad marítima, la seguridad fronteriza y la lucha contra los narcóticos. Entre los participantes del proyecto se contará con agentes y unidades especializados, de la Policía Nacional del Ecuador (PNE), investigadores, fiscales, jueces, analistas, especialistas forenses, unidades tácticas, funcionarios de aduanas y migración, y personal de las fuerzas armadas.

El segundo proyecto sobre la "Seguridad ciudadana y apoyo al orden público" entre otros objetivos, se acrecentará la capacidad del Gobierno de la República del Ecuador para investigar, combatir y prevenir la delincuencia y la violencia, haciendo particular hincapié en la actividad delictiva relacionada con la delincuencia organizada y el narcotráfico que afecta a los ciudadanos. Este programa ofrecerá capacitación, intercambios educativos, asistencia técnica, donaciones de equipos, apoyo a la infraestructura, comunicaciones estratégicas y servicios de asesoría a organismos del orden público y penitenciario. El Gobierno de los Estados Unidos también contribuirá a mejorar las capacidades de la Policía Nacional del Ecuador para recolectar datos y realizar análisis, y apoyará al Ministerio del Interior en la formulación y ejecución de un plan de modernización de la policía, cuya duración será de diez años.

El tercer proyecto, "Fortalecimiento de la capacidad y reforma del sector judicial" tiene como finalidad fortalecer la capacidad del Ecuador para investigar, procesar y condenar efectiva y eficazmente a los delincuentes. La asistencia de los Estados Unidos procurará robustecer la capacidad institucional y administrativa para que el sistema judicial del Ecuador, sea más ágil, eficaz y transparente mediante el apoyo a la Fiscalía General del Estado, al Consejo de la Judicatura, a la Corte Nacional de Justicia y demás actores de la Función Judicial, incluso a la nueva Unidad Judicial Especializada en Delitos de Corrupción y Crimen Organizado.

Es necesario añadir que luego de que finalicen las negociaciones entre el Ecuador y los Estados Unidos, se suscribirá un Acuerdo Intergubernamental sobre Operaciones contra Actividades Marítimas Transnacionales Ilícitas que cuenta con los informes de los órganos rectores de la Defensa Nacional y política internacional, los mismos que confluyen en la necesidad de mejorar la seguridad nacional acorde con las garantías constitucionales.

Adicionalmente, se debe relieves que entre las acciones de cooperación de los Estados Unidos al Ecuador se

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0360-M

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023

incluye un componente de colaboración y preparación a las Fuerzas Armadas del Ecuador para su intervención caso de desastres naturales y antrópicos. Del mismo modo, se prevé acciones para preparar al país para enfrentar los efectos del cambio climático, así como los efectos del próximo "Fenómeno de El Niño".

Dicho esto, es necesario referirse al *Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Ecuador relativo al Estatuto de las Fuerzas*, cuyo propósito es regular la presencia temporal o por períodos de corta duración en el territorio de la República del Ecuador de personal militar de los Estados Unidos con relación a visitas de buques, entrenamiento, ejercicios, actividades humanitarias, tales como de respuesta a desastres naturales y antrópicos; actividades cooperativas para enfrentar retos de seguridad compartidos, tales como tráfico ilícito, terrorismo internacional, y pesca ilegal no declarada y no reglamentada; y otras actividades mutuamente acordadas.

En este punto, se debe señalar que, la asistencia que brindará los Estados Unidos a las Fuerzas Armadas del Ecuador está encaminada a proporcionarle equipos, entrenamiento y capacitación para enfrentar y erradicar a los poderosos grupos criminales que se han constituido en el Ecuador, ligados a la delincuencia organizada transnacional, que a través del cometimiento de delitos de diversa naturaleza tales como tráfico ilícito, sicariato, extorsión, secuestro, minería ilegal, colocación de bombas, etc., vienen sembrando terror en la población, impidiendo el desarrollo de las actividades productivas lícitas y el ambiente de paz que debe primar para el bienestar del pueblo ecuatoriano.

El Acuerdo propuesto por los Estados Unidos a la República del Ecuador *se enmarca en un "Acuerdo Modelo" "Global SOFA Template", o documento elaborado en el año 2003 por un Equipo Inter Agencial, con el fin de establecer un régimen uniforme para la negociación y suscripción de los Acuerdos sobre el Estatuto de las Fuerzas que contempla las cláusulas de rigor y mínimas que los Estados Unidos prevé en este tipo de instrumentos, estableciéndose patrones o cláusulas usuales a convenir con el Estado receptor.*

Es necesario precisar que, los Estados Unidos ha celebrado Acuerdos sobre la base del modelo referido con algunos países, como Colombia, Sudáfrica, Honduras, Bolivia, Croacia, El Salvador, Guatemala, Guyana, Surinam, Trinidad y Tobago, Países Bajos -posesiones en El Caribe-, Jordania, entre otros estados.

Para el desarrollo del programa de cooperación, es política del Gobierno de los Estados Unidos, que se aplica en todos los países en los cuales personal de sus Fuerzas Armadas brindan cooperación, la suscripción de un Acuerdo sobre el Estatus del Personal de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, que establece el marco jurídico bajo el cual se desarrolla su actuación en un país extranjero.

Hay que destacar que, a través del Oficio N° MDN-MDN-2023-1536-OF, de 19 de septiembre de 2023, el Ministro de Defensa Nacional, remite el criterio jurídico ampliatorio de propuesta del Acuerdo Estatus de las Fuerzas (SOFA), en lo principal señala que dicha Cartera de Estado emite el criterio jurídico ampliatorio basado en la normativa que es de responsabilidad del Ministerio de Defensa Nacional, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Mediante Memorando Nro. MDM-JUR-2023-0781-ME, de 19 de los presentes mes y año, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, subrogante, emite criterio ampliatorio, en el ámbito de sus competencias, en lo principal señala:

"La Constitución de la República del Ecuador establece como una de las responsabilidades del Estado ecuatoriano contribuir al buen vivir; sobre los principio de las relaciones internacionales establece que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, de esta manera se determina la cooperación, la integración y la solidaridad entre Estados.

EL Título VIII. Capítulo Primero ibídem que trata de los "Principios de las relaciones internacionales", en el artículo 416 establece que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano; en consecuencia, proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la cooperación, la integración y la solidaridad.

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0360-M

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023

Las relaciones internacionales de nuestro país deben responder a los intereses del pueblo ecuatoriano, quienes rendirán cuenta con sus responsables y ejecutores de conformidad a lo establecido en el artículo 416 Ibídem.

Cabe resaltar que la Constitución de la República del Ecuador, consagra como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar y defender la soberanía nacional, por lo que las instituciones del Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 226 de citada norma Suprema, tienen el deber de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos; concordante con el artículo 260 ibídem, que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluye el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, concordante con el artículo 28 del COA.

Es necesario recalcar que la institución militar tiene la necesidad imperante de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, considerando que la suma de esfuerzos en el ámbito internacional, es un mecanismo útil y eficaz para lograr los objetivos nacionales mediante la cooperación con otros Estados y de esa manera poder enfrentar las actuales amenazas conocidas también como amenazas híbridas, relacionadas con el crimen organizado transnacional, que se manifiesta a través del narcotráfico, el terrorismo, la trata de personas, el lavado de dinero etc., cuyos fenómenos sociales repercuten en el desarrollo sostenible de la sociedad por sus efectos devastadores.

El artículo 393 ibídem, preceptúa que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir formas de violencia y discriminación.

Es importante señalar que el Ecuador es signatario de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, instrumentos internacionales, que propenden a la cooperación entre los Estados, para lograr en aplicación del derecho internacional la paz y la seguridad integral en el concierto internacional, enfrentando eficazmente las actividades delictivas transnacionales, especialmente el tráfico ilícito de estupefacientes. El ordenamiento jurídico ecuatoriano, en el artículo 425 de la CRE prevé acerca del orden jerárquico de aplicación de las normas, en el siguiente orden: "La Constitución; los tratados y convenios internacionales, entre otros".

En el presente caso se cuenta con la siguiente documentación adjunta:

- 1. Oficio N° MREMH-SANE-2023-0075-O de 02 de agosto de 2023, mediante el cual el Subsecretario de América del Norte y Europa, remite a éste Portafolio, el proyecto de Acuerdo entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América relativo al Estatus de las Fuerzas.*
- 2. Oficio N° MDN-GAB-2023-2714-OF de 08 de agosto de 2023, a través del cual, la Subsecretaría de Gabinete Ministerial, solicita al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el informe de conveniencia institucional respecto al citado Acuerdo.*
- 3. Informe técnico N° CCFFAA-DCI-2023-0019-O de 15 de agosto de 2023 de Conveniencia Institucional, suscrito por la señora directora de Cooperación Interinstitucional del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en el que concluye: "Los objetivos de los gobiernos de Estados Unidos de América y Ecuador, son compartidos en materia de defensa, los mismos que se utilizarán para desarrollar proyectos específicos, de acuerdo a las prioridades determinados por ambos gobiernos, se requiere por lo tanto normar los aspectos legales, fiscales, entre otros, lo que contribuirá al fortalecimiento de las Fuerzas Armadas ecuatorianas y demuestran el compromiso de los EEUU para alcanzar prioridades compartidas con la seguridad en la región", recomendando: se continúe con los trámites pertinentes para la suscripción del Acuerdo, vista es una herramienta de cooperación favorable para el sector defensa.*
- 4. Oficio N° CCFFAA-JCC-DAJ-2023-9421-O de 22 de agosto de 2023, mediante el cual el señor jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite a esta Secretaría de Estado, el "Informe de conveniencia*

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0360-M

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023

institucional respecto de la propuesta de Acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos de América y el gobierno de la República del Ecuador relativo al Estatus de las Fuerzas”.

5. Memorando N° MDN-GAB-2023-1051-ME de 06 de septiembre de 2023, mediante el cual la Subsecretaría de Gabinete Ministerial remite el oficio N° CCFFAA-JCC-DAJ-2023-9931-O de 05 de septiembre de 2023, suscrito por el señor jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en el que se encuentra el informe ampliatorio de conveniencia institucional respecto de la propuesta del Acuerdo entre el gobierno de los EE.UU y el Gobierno del Ecuador relativo al Estatus de las Fuerzas.

6. Memorando N° MDN-GAB- 1093-ME de 19 de septiembre de 2023, a través del cual solicita se emita el criterio jurídico ampliatorio al memorando N° MDN-JUR-2023-0759-ME de 13 de septiembre de 2023, considerando la inclusión en los artículos que en el ámbito de competencia del sector Defensa se sugiera que en el dictamen conste la necesidad de suscribir un acuerdo de implementación de la cooperación entre las Fuerzas Armadas de los dos países; así como también, la solución de controversias se contemple en el mencionado acuerdo de cooperación.

La Normativa para la suscripción de Acuerdos, Convenios de Carácter Institucionales Internacionales para las Fuerzas Armadas establece que cuando se trata de un Acuerdo o tratado este debe ser por escrito entre Estados y regidos por el Derecho Internacional ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, a la vez estos pueden ser bilaterales o multilaterales de acuerdo al número de Estados que lo conformen, en el presente caso será un Acuerdo intergubernamental internacional.

El proyecto de Acuerdo establece que la suscripción lo realizará "El Gobierno de los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos") y el Gobierno de la República del Ecuador ("Ecuador"), en lo sucesivo denominados conjuntamente como "las Parres" e individualmente como la "Parte "; en virtud de lo cual, la suscripción o ratificación de los tratados u otros instrumentos internacionales, le corresponde al señor presidente o presidenta de la República facultad instituida en el artículo 418 de la Constitución de la República del Ecuador.

El artículo 2 del proyecto en su parte pertinente señala: "El personal de los Estados Unidos estará autorizado a vestir de uniforme mientras esté cumpliendo obligaciones oficiales y a portar armas mientras se encuentre en servicio, si así le fuese autorizado por sus órdenes". Al respecto, las Fuerzas Armadas están facultadas, al control, regularización de tenencia y porte de armas, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, concordante con el artículo 4 de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, para lo cual se deberá suscribir un acuerdo de implementación de la cooperación entre las Fuerzas Armadas de los dos países.

El artículo 5 del referido proyecto preceptúa: "Las aeronaves, los buques y los vehículos operados por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, o que en ese momento estén operados exclusivamente para dicho departamento, podrán entrar al territorio del Ecuador, salir de él y desplazarse libremente por el mismo, y dichos vehículos (sea que se desplacen por sí mismos o remolcados) no estarán sujetos al pago de peajes por tránsito terrestre (...)"; en este sentido es preciso señalar que las autorizaciones de aeronaves, los buques y los vehículos deberán ser implementados a través de los acuerdos de cooperación en la materia.

En relación al artículo 9 del proyecto materia de análisis es preciso señalar que mediante Decreto Ejecutivo N° 647 de 28 de enero 2019 y su reforma mediante Decreto Ejecutivo N° 657 de 01 de febrero de 2023, y sus posteriores reformas con Decretos Ejecutivos N° 157, N° 514 y N° 657 de 17 de agosto de 2021, 2 de agosto de 2022 y 1 de febrero de 2023 respectivamente, en los que se establece que las zonas de Seguridad del Estado y Áreas Reservadas de Seguridad están bajo el control de las Fuerzas Armadas encontrándose las unidades, repartos y bases militares, en razón de existir lugares restringidos, debe contar con los protocolos suscritos para el efecto.

En lo que respecta al contenido del artículo 11 del prenombrado acuerdo, cuyo texto señala: "Ambos gobiernos obviarán cualquier reclamo (excepto los reclamos contractuales) entre sí por daño, pérdida o destrucción de

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0360-M

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023

bienes de la otra Parte o por lesión o muerte de miembros del personal de las fuerzas armadas de cualquiera de los gobiernos o su personal civil, que surja del cumplimiento de sus deberes oficiales en relación con actividades al amparo del presente Acuerdo. Los reclamos de terceros por daños o pérdidas causados por personal de los Estados Unidos serán resueltos por el Gobierno de los Estados Unidos de acuerdo con las leyes y regulaciones de dicho país". Al respecto el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas manifiesta: es necesario indicar que en materia penal nuestra legislación es aplicable en territorio continental e insular, y en caso de eventos previstos en nuestro ordenamiento jurídico punitivo la competencia y juzgamiento corresponde a la Función Judicial; sin embargo al constar en este proyecto de acuerdo la intención de la contraparte de no sujetarse a nuestra legislación sino a la de su país de origen se requiere el pronunciamiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con base a los acuerdos vigentes".

El artículo 12 del borrador del acuerdo. señala: "Los dos gobiernos, o sus representantes designados. podrán celebrar arreglos de implementación para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo. En caso de cualquier discrepancia entre el presente Acuerdo y cualquier acuerdo anterior en vigor relativo al personal y a los contratistas estadounidenses presentes temporalmente en el territorio del Ecuador, el presente Acuerdo prevalecerá". Por lo que en relación al mecanismo jurídico para la solución de controversias me permito sugerir que el párrafo sea reemplazado por el siguiente:

"Se recomienda que los "mecanismos de solución de controversias que se pudieren suscitar en la ejecución de las actividades de cooperación y acciones combinadas entre las Fuerzas Armadas del Ecuador y el personal de los Estados Unidos para el combate a la delincuencia transnacional organizada, se contemplen en los diferentes acuerdos de cooperación y acciones combinadas entre las Fuerzas Armadas de los dos países y que concluyan los dos Gobiernos.

En lo referente a las actividades que desarrollarán en el ámbito militar, el COMACO señala al respecto: "las actividades que se desarrollarán desde el ámbito militar, en cooperación entre los dos países, Fuerzas Armadas expresa su cooperación en prestar su infraestructura para ejercicios de entrenamiento, como también facilitar sus instalaciones militares para efectos de almacenamiento logístico para efectos de seguridad".

II. NORMATIVA APLICABLE:

2.1 Constitución de la República

El artículo 3 de Constitución de la República, establece que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 2. Garantizar y defender la soberanía nacional. 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

El artículo 5 de la Constitución de la República establece que: *El Ecuador es un territorio de paz. No se permitirá el establecimiento de bases militares extranjeras ni de instalaciones extranjeras con propósitos militares. Se prohíbe ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras. (Subrayado añadido).*

A la vez, el artículo 3, numerales 2 y 8 de la Constitución de la República establecen que "es deber primordial del Estado garantizar y defender la soberanía nacional, y garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Por su parte, el artículo 66, numeral 3, literal b, de la Ley Suprema *reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia (...).*

En este entorno, el artículo 83, numerales 3 y 4 de la *Norma Fundamental* prescriben que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0360-M

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023

la ley, defender la integridad territorial del Ecuador; y colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

En este punto, corresponde referirse al artículo 158 de la Constitución que establece (...) *Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional (...).*

De otro lado, es importante anotar que el artículo 260 de la Norma Suprema, establece que *el ejercicio de las competencias exclusivas no excluye el ejercicio concurrente en actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*

Asimismo, el artículo 261 de la Constitución establece que, *el Estado central tendrá competencias exclusivas*, entre otras, sobre: "1. La defensa nacional, protección interna y orden público. 2. Las relaciones internacionales. 3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio"; (Subrayado añadido).

En este entorno, hay que precisar que el artículo 389 de la Constitución de la República señala que el Estado *protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad;*

En este orden, es esencial indicar que el artículo 393 de la Norma *ibídem*, ordena que "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

En esta línea, el artículo 416, numeral 9, de la norma precedente, señala que: *Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: Reconoce al derecho internacional como norma de conducta (...).*

El artículo 417 de la Norma Suprema, en su parte pertinente, prevé que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución de la República.

De otro lado, el artículo 418 de la Constitución de la República, en lo esencial, establece que, al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales

A su vez, el artículo 424 de la norma *ibídem*, señala: *La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)*

De igual forma, el artículo 425 de la Carta Magna, dispone: *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

2.2 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados

Artículo 2.- Términos empleados. -

1. Para los efectos de la presente Convención:

a) Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0360-M

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023

derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;

Artículo 7.- Plenos Poderes

2. *En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado:*

a) *Los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado;*

Artículo 26.- *Pacta sunt servanda.- Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.*

2.3. Carta de Naciones Unidas, Registro Oficial No. 461, 18 de diciembre 1945

El Artículo 1 de la Carta de Naciones Unidas, establece que los Propósitos de las Naciones Unidas son:

1. *Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;*

2. *Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;*

3. *Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; (...)*

Artículo 2.- *Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:*

1. *La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.*

2. *Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.*

El artículo 2 del Instrumento Internacional *ibídem*, establece en lo puntual, los siguientes principios:

"1. *La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.*

2. *Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta."*

2.4 Carta de la Organización de Estados Americanos, Registro Oficial No. 716, 18 de enero 1951

Artículo 1. - *Los Estados americanos consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia (...).*

Artículo 2.- *La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:*

a.- *Afianzar la paz y la seguridad del Continente;*

d.- *Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión;*

f.- *Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural;*

g) *Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio, y*

Artículo 3.- *Los Estados americanos reafirman los siguientes principios:*

a) *El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.*

b) *El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.*

c) *La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.*

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0360-M

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023

- d) *La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.*
- f) *La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados americanos.*
- j) *La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.*
- k) *La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.*

2.5 Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Suplemento del Registro Oficial No. 153, 25 de noviembre 2005

Artículo 1. Finalidad: El propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

Artículo 3. Ámbito de aplicación:

(...) 2. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, el delito será de carácter transnacional si:

- a) *Se comete en más de un Estado;*
- b) *Se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;*
- c) *Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o*
- d) *Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.*

2.6 Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988, Registro Oficial No. 396, 15 de marzo 1990

Preámbulo:

Las Partes en la presente Convención:

Profundamente preocupadas por la magnitud y la tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad, Profundamente preocupadas asimismo por la sostenida y creciente penetración del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en los diversos grupos sociales y, particularmente, por la utilización de niños en muchas partes del mundo como mercado de consumo y como instrumentos para la producción, la distribución y el comercio ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, lo que entraña un peligro de gravedad incalculable, Reconociendo los vínculos que existen entre el tráfico ilícito y otras actividades delictivas organizadas relacionadas con él, que socavan las economías lícitas y amenazan la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados (...)

Artículo 2. ALCANCE DE LA PRESENTE CONVENCION: 1. El propósito de la presente Convención es promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tengan una dimensión internacional (...)

DELITOS Y SANCIONES 1. Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente:

- A.- i) *La producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta, la oferta para la venta, la distribución, la venta, la entrega en cualesquiera condiciones, el corretaje, el envío, el envío en tránsito, el transporte, la importación o la exportación de cualquier estupefaciente o sustancia sicotrópica en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada o en el Convenio de 1971;*

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0360-M

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023

- ii) *El cultivo de la adormidera, el arbusto de coca o la planta de cannabis con objeto de producir estupefacientes en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961 y en la Convención de 1961 en su forma enmendada;*
- iii) *La posesión o la adquisición de cualquier estupefaciente o sustancia sicotrópica con objeto de realizar cualquiera de las actividades enumeradas en el precedente apartado i);*
- iv) *La fabricación, el transporte o la distribución de equipos, materiales o de las sustancias (...), a sabiendas de que van a utilizarse en el cultivo, la producción o la fabricación ilícitos de estupefacientes o sustancias sicotrópicas o para dichos fines;*
- v) *La organización, la gestión o la financiación de alguno de los delitos enumerados en los precedentes apartados i), ii), iii) o iv);*

B.- i) La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;

ii) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos;

C) A reserva de sus principios constitucionales y de los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico:

i) La adquisición, la posesión o la utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos;

ii) La posesión de equipos o materiales o sustancias enumeradas en el Cuadro I y el Cuadro II, a sabiendas de que se utilizan o se habrán de utilizar en el cultivo, la producción o la fabricación ilícitos de estupefacientes o sustancias sicotrópicas o para tales fines;

iii) Instigar o inducir públicamente a otros, por cualquier medio, a cometer alguno de los delitos tipificados de conformidad con el presente artículo o a utilizar ilícitamente estupefacientes o sustancias sicotrópicas;

iv) La participación en la comisión de alguno de los delitos tipificados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos, y la asistencia, la incitación, la facilitación o el asesoramiento en relación con su comisión.

2.7 Convención Interamericana Contra el Terrorismo, Registro Oficial No. 343, 28 de agosto 2006

Artículo 1

Objeto y fines

La presente Convención tiene como objeto prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo. Para tal efecto, los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias y fortalecer la cooperación entre ellos, de acuerdo con lo establecido en esta Convención.

Artículo 4

Medidas para prevenir, combatir y erradicar la financiación del terrorismo

1. Cada Estado Parte, en la medida en que no lo haya hecho, deberá establecer un régimen jurídico y administrativo para prevenir, combatir y erradicar la financiación del terrorismo y para lograr una cooperación internacional efectiva al respecto (...)

1. Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para asegurar que su legislación penal referida al delito del lavado de dinero incluya como delitos determinantes del lavado de dinero los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 de esta Convención.

Los delitos determinantes de lavado de dinero a que se refiere el párrafo 1 incluirán aquellos cometidos tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Estado Parte.

Artículo 7

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0360-M

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023

Cooperación en el ámbito fronterizo

1. Los Estados Parte, de conformidad con sus respectivos regímenes jurídicos y administrativos internos, promoverán la cooperación y el intercambio de información con el objeto de mejorar las medidas de control fronterizo y aduanero para detectar y prevenir la circulación internacional de terroristas y el tráfico de armas u otros materiales destinados a apoyar actividades terroristas.

Artículo 8

Cooperación entre autoridades competentes para la aplicación de la ley

Los Estados Parte colaborarán estrechamente, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos legales y administrativos internos, a fin de fortalecer la efectiva aplicación de la ley y combatir los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2. En este sentido, establecerán y mejorarán, de ser necesario, los canales de comunicación entre sus autoridades competentes a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 de esta Convención.

Artículo 9

Asistencia jurídica mutua

Los Estados Parte se prestarán mutuamente la más amplia y expedita asistencia jurídica posible con relación a la prevención, investigación y proceso de los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 y los procesos relacionados con éstos, de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables en vigor. En ausencia de esos acuerdos, los Estados Parte se prestarán dicha asistencia de manera expedita de conformidad con su legislación interna.

2.8 Resolución de la Asamblea General De Naciones Unidas

La Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución A/60/L.62 de 8 de septiembre de 2006 en el marco de la *Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el terrorismo*, aprobó un Plan de Acción en la que resuelve, entre otras acciones:

Condenar, de manera sistemática, inequívoca y firme, el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, independientemente de quién lo cometa y de dónde y con qué propósitos, puesto que constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales;

Cooperar plenamente en la lucha contra el terrorismo de conformidad con las obligaciones que nos incumben en virtud del derecho internacional con el fin de localizar, negar refugio y someter a la acción de la justicia, según el principio de extradición o enjuiciamiento, a toda persona que apoye, facilite, participe o trate de participar en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos terroristas, o proporcione refugio;

Intensificar la coordinación y la cooperación entre los Estados en la lucha contra los delitos que puedan guardar relación con el terrorismo, incluido el narcotráfico en todos sus aspectos, el comercio ilícito de armas, en particular de armas pequeñas y armas ligeras, incluidos los sistemas portátiles de defensa antiaérea, el blanqueo de capitales y el contrabando de material nuclear, químico, biológico, radiológico y otros materiales potencialmente letales (...)

2.9 Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Registro Oficial No. 4, 19 de enero 2007

El artículo 2 determina que: *Las Fuerzas Armadas tienen como misión: a) Defender la soberanía e integridad territorial; y, b) Proteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Además, intervendrán en los ámbitos relacionados con la seguridad, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. (...).*

Por su parte, el artículo 3 establece que: *El Presidente de la República es la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y ejerce tales funciones de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y el ordenamiento legal vigente. Sus funciones constitucionales, en los aspectos político-administrativos, las implementará a través del Ministerio de Defensa Nacional; y, en los aspectos militar-estratégicos, con el Comando Conjunto, sin perjuicio de que las ejerza directamente.*

A su vez, el artículo 6 señala que son órganos de la Defensa Nacional:

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0360-M

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023

a) El Consejo de Seguridad Pública y del Estado, de conformidad con la ley; b) El Ministerio de Defensa Nacional; c) El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; d) Las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea; (...). Para el cumplimiento de su misión constitucional y legal, el Presidente de la República o el Ministerio de Defensa podrán disponer la conformación de fuerzas de tarea conjunta.

Al propio tiempo, el artículo 8 prescribe que, el Ministerio de Defensa Nacional, es el órgano político, estratégico y administrativo de la defensa nacional.

Por su parte el artículo 10 indica, *Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son, entre otras: h) Elaborar y presentar a consideración del Presidente de la República, los proyectos de convenios, resoluciones, acuerdos, decretos y leyes que tengan como propósito permitir a las Fuerzas Armadas el mejor cumplimiento de su misión constitucional.*

2.10. Ley de Seguridad Pública y del Estado

El artículo 2 señala que se *establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, (...) y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social; así como se protegerá en el ámbito de la seguridad del Estado la protección y control de los riesgos tecnológicos y científicos, la tecnología e industria militar, el material bélico, tenencia y porte de armas, materiales, sustancias biológicas y radioactivas, etc.;*

En este entorno, el artículo 3 de la *Norma ibídem, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;*

A su vez, el artículo 23 de la ley supra determina que la seguridad ciudadana *es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador; y que para tal fin, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito.*

En esta línea, el artículo 11 *establece que la defensa de la soberanía del Estado y la integridad territorial tendrá como entes rectores al Ministerio de Defensa y al de Relaciones Exteriores en los ámbitos de su responsabilidad y competencia; y que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con el Ministerio de Defensa, coordinará la cooperación, intercambio de información y operaciones militares combinadas con otros países, conforme a los instrumentos y tratados internacionales, en el marco del respeto a la soberanía nacional, a los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos definidos en la Constitución y en la ley; y que la protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio del Interior; y, por último, que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales; y que la rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.* (Subrayado añadido)

2.11 Resolución del Consejo de Seguridad Pública y del Estado

El Consejo de Seguridad Pública y del Estado Sesión No. 45 de fecha 27 de abril de 2023, mediante Resolución No. 45-01, luego del análisis de los informes y la apreciación de inteligencia estratégica presentada por el Centro de Inteligencia Estratégica (CIES), declaró al *terrorismo como amenaza que atenta contra los elementos estructurales del Estado y por consiguiente a su seguridad integral, como está concebido por los instrumentos*

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0360-M

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023

internacionales ratificados por el Ecuador y la legislación ecuatoriana.

2.12 Código Orgánico Integral Penal, Suplemento del Registro Oficial No. 180, 10 de febrero 2014 y sus reformas

El artículo 366 se define al terrorismo como, *la persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o aun sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o pongan en peligro las edificaciones medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos (...)*".

A su vez, el artículo 367 de este cuerpo legal, define al financiamiento del terrorismo como el acto de *la persona que en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta proporcione, ofrezca organice o recolecte fondos o activos de origen lícito o ilícito, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados para financiar en todo o en parte, la comisión de los delitos de terrorismo; o cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado cuando, el propósito de dicho acto por su naturaleza o contexto sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo: o la existencia de terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas.*

2.13 Ley Orgánica de Movilidad Humana, Suplemento del Registro Oficial No. 938, 6 de febrero 2017 y sus reformas

El artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece los Principios de la referida Ley, entre los que señala: Soberanía nacional en materia de movilidad humana: El Estado tiene la potestad para ejercer jurisdicción sobre la política de movilidad humana en el territorio nacional, con capacidad para ejecutar sus prerrogativas con independencia de terceras partes, según establece la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales".

En este entorno, el numeral 14, del artículo 3, define Documento de Viaje, como término genérico que incluye todos los documentos aceptables como prueba de identidad de una persona, cuando entra a un país distinto al suyo; y el numeral 13 a la Visa como la autorización que otorga el Estado ecuatoriano a las personas extranjeras, para que puedan permanecer en el país por un período temporal o permanente.

A su vez, se debe añadir que, el artículo 163 de la misma Ley, prescribe que la rectoría en materia de movilidad humana la ejercerá el Ministerio a cargo de las relaciones exteriores y la movilidad humana, sin perjuicio de las disposiciones constitucionales pertinentes; y que, entre sus competencias, ejercerá la rectoría sobre la emisión de documentos de viaje, así como conceder visas, residencias y permisos de visitante temporal previstos por la Ley.

En este punto, el artículo 164, de la referida Ley señala que la autoridad encargada de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público será el órgano rector del control migratorio y ejercerá, entre otras, las siguientes competencias: Registrar y controlar el ingreso y salida de personas de conformidad con los mecanismos y disposiciones establecidas en la Ley;

El artículo 123 de la norma ibídem, señala que todas las personas deben ingresar o salir del territorio nacional por puntos de control migratorio oficiales; y que es requisito para el ingreso o salida del país presentar documento de viaje o documento de identificación válido y vigente;

La Disposición General Sexta a la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece en su inciso segundo que: El Estado ecuatoriano establecerá canales de control migratorio preferenciales para ciudadanos suramericanos en aeropuertos, pasos fronterizos y puertos marítimos. Así mismo, podrá establecer mecanismos temporales de autorización de ingreso ante casos de necesidad, que permitan atender fenómenos específicos. (Subrayados

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0360-M

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023

añadidos)

2.14 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Suplemento del Registro Oficial No. 351, 29 de diciembre 2010

El artículo 125.- Exenciones: Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías:

a. Efectos personales de viajeros;

b. Menajes de casa y equipos de trabajo;

c. Envíos de socorro por catástrofes naturales o siniestros análogos a favor de entidades del Sector Público o de organizaciones privadas de beneficencia o de socorro;

d. Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA). Las importaciones de las empresas de economía mixta estarán exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público.

e. Donaciones provenientes del exterior, a favor de las instituciones del sector público o del sector privado sin fines de lucro, destinadas a cubrir servicios de salubridad, alimentación, asistencia técnica, beneficencia, asistencia médica, educación, investigación científica y cultural. (...).

h. Las previstas en la Ley de Inmidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, que incluye las representaciones y misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otros organismos gubernamentales extranjeros acreditados ante el gobierno nacional. (Subrayados añadidos)

2.15 Código Tributario, Suplemento del Registro Oficial No. 38, 14 de junio 2005

El artículo 31 establece el concepto de *Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.*

A su vez, el artículo. 32, determina que *sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.*

Art. 35.- *Exenciones generales. Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:*

1. *El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;*

8. *Bajo la condición de reciprocidad internacional:*

a) Los Estados extranjeros, por los bienes que posean en el país;

b) Las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados; y,

c) Los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneros, siempre que no provengan de actividades económicas desarrolladas en el país.

Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al impuesto al valor agregado IVA e impuesto a los consumos especiales ICE. (Subrayados añadidos)

2.16 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Suplemento del Registro Oficial No. 398, 7 de agosto 2008

El Artículo 96.a.- *Del reconocimiento de licencias y otros documentos expedidos en el exterior.- El Estado reconoce la validez de los documentos, distintivos, licencias de conducción, permisos de conducción*

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0360-M

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023

internacionales, identificaciones vehiculares y pases de aduana, emitidos y expedidos en el exterior, en el marco de las normas y requisitos previstos en los instrumentos internacionales vigentes, la presente Ley, el Reglamento específico y la normativa conexas expedida por parte de la Agenda Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Las personas ecuatorianas que residan en el exterior y las personas extranjeras podrán conducir dentro del territorio nacional, con licencias o permisos de conducción emitidos en su país de residencia, únicamente vehículos automotores de servicio particular, por el tiempo que dure la categoría migratoria de visitante temporal en el caso de las personas extranjeras y, hasta un año en el caso de las personas ecuatorianas que residen en el exterior. Las personas indicadas en el párrafo anterior que, de manera temporal o definitiva, residan en el país, podrán canjear u homologar su licencia, con su similar ecuatoriana. (...) (Subrayado añadido)

2.17 Ley Orgánica de Comunicaciones, Tercer Suplemento del Registro Oficial No.439, 18 de febrero 2015

El artículo 16, expresa, para la realización de actividades de telecomunicaciones necesarias para la seguridad y defensa del Estado, se reservará frecuencias del espectro radioeléctrico en función del Plan Nacional de Frecuencias, cuya competencia corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; el uso, gestión y administración de dichas frecuencias corresponderá a los órganos y entes competentes en materia de Seguridad y Defensa. No obstante, en tales casos, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las potestades de regulación y control establecidas en la presente Ley. (Subrayado añadido)

Asimismo, el artículo 142, dispone: Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

2.18 Ley Sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Registro Oficial No. 334, 25 de junio 1973

Capítulo VIII.- De las Misiones Militares

Art. 73.- Las inmunidades, exoneraciones y privilegios de que pueden gozar los miembros calificados de las misiones militares que presten asistencia técnica a las Fuerzas Armadas del Ecuador se establecerán y regularán en los convenios que suscribieren. (...)

2.19. Decreto Ejecutivo 730, de 3 de mayo de 2023, Suplemento del Registro Oficial No. 303, 4 de mayo 2023

Artículo 1.- Disponer a las Fuerzas Armadas que en cumplimiento de su misión de defender la soberanía e integridad territorial y de proteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, ejecuten operaciones militares en todo o en parte del territorio nacional, para enfrentar y contrarrestar a las personas y organizaciones terroristas; aplicando los instrumentos internacionales, las disposiciones de la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico interno del Estado ecuatoriano, a fin de garantizar la soberanía e integridad territorial y la vigencia plena de la Constitución y el Estado de derecho. (Subrayado añadido).

A su vez, el artículo 2, dispone, ordenar al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas iniciar, de manera inmediata, las acciones correspondientes para reprimir la amenaza terrorista, con todos los medios a su disposición, en coordinación con la Policía Nacional.

A la par, el artículo 5, señala, exhortar a todas las funciones del Estado para que de manera coordinada apoyen en la lucha contra el terrorismo respetando la independencia de poderes.

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0360-M

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023

III. ANÁLISIS Y CRITERIO JURÍDICO:

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, como elemento primigenio señala que el Acuerdo, materia de análisis, constituirá un tratado internacional que genera derechos y obligaciones para las Partes en el marco del derecho internacional. En tal sentido, se recalca que, acorde con los artículos 417 y 424 de la Norma Suprema, los tratados internacionales deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales vigentes.

La propuesta de Acuerdo sobre el Estatus del personal de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en el Ecuador- SOFA- (por sus siglas en inglés) contempla la concesión de inmunidades y privilegios al personal militar de los Estados Unidos en el Ecuador, así como la sujeción de este personal a la jurisdicción militar penal de ese país.

Al respecto, cabe precisar que, este tipo de instrumentos sobre la concesión de inmunidades y privilegios al personal militar de un país cooperante en el país receptor, es una práctica de uso consuetudinario en el Derecho Internacional.

Un Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas -SOFA- no es un acuerdo de defensa mutua o un acuerdo de seguridad, y no autoriza ejercicios, actividades o misiones específicas. Los SOFA son documentos de tiempos de paz y por lo tanto, no tratan sobre las reglas de la guerra, las leyes de los conflictos armados o las leyes del mar[2].

Los SOFA, para los Estados Unidos de América, se incluyen junto con otros tipos de acuerdos militares de cooperación, como parte de un Acuerdo integral con un país en particular. Un SOFA en sí mismo no constituye un acuerdo de seguridad; más bien, establece los derechos y privilegios del personal estadounidense presente en un país, en apoyo de las actividades de asistencia militar.

El Ecuador, como Estado soberano, tiene la potestad de conceder inmunidades y privilegios al personal de los Gobiernos extranjeros que cooperen con el Ecuador en apego a lo previsto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Ahora bien, la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, en el artículo 73, establece que, las Inmunidades, exoneraciones y privilegios de que pueden gozar los miembros calificados de las misiones militares que presten asistencia técnica a las Fuerzas Armadas del Ecuador se establecerán y regularán en los convenios que suscribieren. (Subrayado añadido).

En este mismo entorno, cabe indicar que la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas ha codificado las inmunidades y privilegios, otorgando protección a los agentes diplomáticos, y a su personal técnico (Arts. 31, 34, 37), y aunque si bien este instrumento internacional fue establecido en lo fundamental para regular esta institución jurídica dentro de las relaciones diplomáticas *per se*, el derecho consuetudinario y el principio de soberanía[3] indican que los Estados pueden normar sus relaciones internacionales de la manera que más les convenga siempre que no violenten el derecho internacional.

Con respecto al ingreso y salida del personal de los Estados Unidos del territorio ecuatoriano con órdenes de movimiento colectivo o individual, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece la posibilidad para el ingreso de ciudadanos extranjeros al Ecuador con pasaporte o tarjeta de identidad. Actualmente, los ciudadanos de los Estados Unidos no requieren visa alguna para ingresar al territorio ecuatoriano hasta por un período de noventa días, prorrogable por un período similar.

En lo relativo al ingreso y salida del personal de los Estados Unidos solo con órdenes de movimiento colectivo o individual, se deduce que esta disposición se sujetará a la potestad del Estado ecuatoriano para ejercer jurisdicción sobre la política de movilidad humana en su territorio (artículo 2 la Ley Orgánica de Movilidad Humana); pues, el Estado tiene la prerrogativa, devenida del principio de soberanía consagrado en la Ley Fundamental y en el Derecho Internacional, de requerir o exonerar la presentación documentación para la entrada al país.

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0360-M

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023

Sobre la aceptación, como válidas, de todas las licencias profesionales emitidas por los Estados Unidos, sus subdivisiones políticas o estatales para el personal de los Estados Unidos, son extensivos al carácter profesional o servicios de prestación al personal debidamente autorizado para sus actividades propias del entendimiento, sin ser extensivas a la población ecuatoriana.

En torno a ello, es necesario considerar que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce la validez de las licencias de conducir emitidas en el exterior y autoriza a las personas extranjera conducir dentro del territorio nacional, vehículos automotores de servicio particular, por el tiempo que dure la categoría migratoria de visitante temporal.

De igual forma, cabe añadir que en cuanto al uso del uniforme militar por parte del personal las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, ligado exclusivamente para el cumplimiento de *obligaciones oficiales* y es un distintivo de sus labores en el territorio ecuatoriano.

En cuanto al porte de armas, se entiende que es carácter excepcional y deberán contar con la respectiva autorización. Al respecto, el Ministerio de Defensa, señala que las Fuerzas Armadas ecuatorianas están facultadas, al control, regularización de tenencia y porte de armas, acorde con Al respecto, las Fuerzas Armadas están facultadas, al control, regularización de tenencia y porte de armas, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, concordante con el artículo 4 de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios. Por lo tanto, se deberá cumplir con tales prescripciones y seguir el procedimiento delimitado para tal efecto.

En lo referente al artículo 3 del proyecto, el cual precisa que las autoridades de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos se reservan el control disciplinario sobre su personal y ejercerán jurisdicción penal sobre dichas fuerzas mientras se encuentren en el territorio ecuatoriano, garantiza el control que ejerce el Estado norteamericano sobre el personal de sus Fuerzas Armadas.

En cuanto al contenido de las exenciones tributarias previstas en la propuesta *sub examine*, obedece al principio tributario de la fuente, es decir, se generan impuestos sobre los ingresos generados en el país, en este sentido, cabe mencionar que el personal de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos no realizará actividades de lucro, por lo que se sujetará a lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario y demás normativa aplicable en la materia.

Las importaciones y exportaciones que realice el Departamento de Defensa de los Estados Unidos y que estarán exentas de pago de impuestos, al amparo en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, así como la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario.

Respecto a lo previsto en el SOFA, sobre la prerrogativa que las *aeronaves, los buques y los vehículos del Gobierno de los Estados Unidos estarán exonerados de abordajes e inspecciones. Dicha prescripción se enmarca en* disposición internacional que gozan de inmunidad de jurisdicción, por lo que no pueden ser objeto de inspecciones o abordajes.

Ahora bien, de continuado, con los artículos 6, y 7 que tienen relación a que: *El Departamento de Defensa de los Estados Unidos podrá contratar cualesquiera pertrechos, suministros, equipos y servicios (incluidos los de construcción) que se suministren o lleven a cabo en el territorio del Ecuador sin restricciones en cuanto a la elección del contratista, proveedor o persona que suministre esos pertrechos, suministros, equipos o servicios. Esos contratos se solicitarán, adjudicarán y administrarán de conformidad con las leyes y regulaciones de los Estados Unidos. La adquisición de artículos y servicios en el territorio del Ecuador por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos o en su nombre en relación con actividades al amparo del presente Acuerdo no estará sujeta a ningún impuesto ni cargo similar en el territorio del Ecuador-; y, Los contratistas estadounidenses no estarán sujetos al pago de ningún impuesto o cargo similar aplicado dentro del territorio del Ecuador en relación con actividades al amparo del presente Acuerdo y esos contratistas podrán importar a dicho territorio, exportar de él y usar dentro del mismo cualesquiera bienes personales, equipos, suministros, pertrechos, tecnologías, entrenamiento o servicios en cumplimiento de contratos con el Departamento de*

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0360-M

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023

Defensa de los Estados Unidos relacionados con actividades al amparo del presente Acuerdo. Esa importación, exportación y uso estarán exonerados de cualquier inspección, licencia, otras restricciones, tasas de aduanas, impuestos o cualquier otro cargo aplicado dentro del territorio del Ecuador.

A este respecto, se debe considerar que no se contempla disposición nacional alguna que prohíba o impida al Departamento de Defensa de los Estados Unidos u otro Estado, con sus recursos y normas de contratación adquirir materiales, suministros, pues se considera que dichas adquisiciones se utilizarían en el marco de la cooperación, por lo que estas actividades están exentas de pago de tributos.

Agregado a ello, se debe precisar que, en razón de la figura jurídica de la inmunidad, la lógica jurídica nos indica que las personas y bienes pertenecientes al Departamento de Defensa de los Estados Unidos se deberán regir por la ley de ese país; así, en caso de que se requiera intervención jurisdiccional para resolver cualquier conflicto, el foro natural de estos se encuentra en aquel Estado y no en el Ecuador.

En cuanto a lo previsto en el Artículo 8, *que, se otorgará a los contratistas estadounidenses el mismo tratamiento que el otorgado al personal de los Estados Unidos, en cuanto a las licencias profesionales y de conducir. Cabe relieves que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, artículo 96 a), se reconoce la validez de las licencias de conducir emitidas en el exterior y autoriza a las personas extranjeras conducir dentro del territorio nacional, vehículos particulares, por el tiempo que dure la categoría migratoria de visitante temporal. De tal modo que, se estará a lo previsto en la disposición antedicha, tomando en cuenta que su actividad se subsume al marco de la cooperación entre los dos países.*

Por otra parte, el artículo 9, señala que, *el personal de los Estados Unidos tendrá libertad de movimiento y acceso a medios de transporte, almacenamiento, entrenamiento y otras instalaciones, mutuamente acordados, que se exijan en relación con actividades al amparo del presente Acuerdo, así como el uso de ellos.*

Respecto del personal y aeronaves, buques y vehículos operados por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, podrán ingresar y desplazarse en el territorio del Ecuador, libremente por en los lugares expresamente acordados, en marco del contenido de la cooperación. Sin perjuicio de ello, atenta la recomendación del Ministerio de Defensa, se deberá estar a lo estatuido sobre zonas de Seguridad del Estado y Áreas Reservadas de Seguridad, las mismas que están bajo el control de las Fuerzas Armadas encontrándose las unidades, repartos y bases militares, en razón de existir lugares restringidos, por lo que se deberá contar con los protocolos y procedimientos contentivos.

A la vez, el Artículo 10, manifiesta que *el Ecuador reconoce que es probable que las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos tengan que utilizar el espectro radioeléctrico. Se permitirá que el Departamento de Defensa de los Estados Unidos opere sus propios sistemas de telecomunicaciones (el término "telecomunicaciones" según se lo define en la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de 1992). Esto incluirá el derecho a utilizar los medios y servicios necesarios para asegurar plena capacidad para operar los sistemas de telecomunicaciones y el derecho a usar todas las frecuencias del espectro radioeléctrico que sean necesarias para este propósito. El uso del espectro radioeléctrico no tendrá costo alguno para los Estados Unidos.*

A este respecto, el artículo 16, de la Ley Orgánica de Comunicaciones, expresa, *para la realización de actividades de telecomunicaciones necesarias para la seguridad y defensa del Estado, se reservará frecuencias del espectro radioeléctrico en función del Plan Nacional de Frecuencias, cuya competencia corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; el uso, gestión y administración de dichas frecuencias corresponderá a los órganos y entes competentes en materia de Seguridad y Defensa. No obstante, en tales casos, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las potestades de regulación y control establecidas en la presente Ley, situación a solventarse por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el efecto se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.[4]*

El artículo 11, señala, *Ambos gobiernos obviarán cualquier reclamo (excepto los reclamos contractuales) entre sí por daño, pérdida o destrucción de bienes de la otra Parte o por lesión o muerte de miembros del personal de*

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0360-M

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023

las fuerzas armadas de cualquiera de los gobiernos o su personal civil, que surja del cumplimiento de sus deberes oficiales en relación con actividades al amparo del presente Acuerdo. Los reclamos de terceros por daños o pérdidas causados por personal de los Estados Unidos serán resueltos por el Gobierno de los Estados Unidos de acuerdo con las leyes y regulaciones de dicho país.

En el cumplimiento de los deberes oficiales en el marco de Acuerdo pudiesen producirse daños, pérdidas o destrucción de bienes, lesiones o muertes de miembros del personal de fuerzas armadas de cualesquiera de las dos partes. En ese contexto, los reclamos de terceros en contra del personal de los Estados Unidos, será asumido y resuelto por el Gobierno de ese país de acuerdo con sus leyes y regulaciones.

Frente a ello, cabe anotar que dentro de los actos que se realicen en el marco del Acuerdo en estudio, cuando estos sean de naturaleza *ius imperium* y regidos por el principio de soberanía, se debe obviar cualquier reclamación (excepto los reclamos contractuales) entre los Estados Unidos y Ecuador; por tal motivo, no se puede acudir a Cortes locales, sea en Estados Unidos o en Ecuador, para que cualquiera de estos países inicie un proceso legal en contra del otro por las consecuencias de esos actos (Caso de Alemania vs. Italia del 3 de febrero de 2013[5] sobre la inmunidad de jurisdicción estatal).

Por su parte al artículo 12, prevén disposiciones finales al acuerdo, que determinan *que se podrán celebrar arreglos de implementación para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo*. En caso de cualquier discrepancia entre el presente Acuerdo y cualquier acuerdo anterior en vigor relativo al personal y a los contratistas estadounidenses presentes temporalmente en el territorio del Ecuador, el presente Acuerdo prevalecerá.

Respecto del artículo 14 consigna la disposición de que el Acuerdo podrá ser modificado o terminado por acuerdo por escrito de las Partes. Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Acuerdo con un aviso previo de un año por escrito a la otra Parte a través de vías diplomáticas sobre su intención de terminar el Acuerdo, lo cual se deberá tomar en cuenta, queda claro que las partes podrán decidir la modificación de ser esta necesaria. De igual modo se deja abierto para que cualquiera de las dos Partes con anticipo de un año por escrito, a la otra Parte, puedan darlo por terminado.

En lo atinente a la *entrará en vigor se ha establecido en la fecha de la última nota del canje de notas entre las Partes, a través de vías diplomáticas en las que se indique que cada Parte ha completado los procesos internos necesarios para que este Acuerdo entre en vigor.*

Respecto a la suscripción del Acuerdo, le corresponderá al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con el artículo 7, numeral 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el Instrumento deberá ser suscrito en idiomas castellano e inglés.

Ahora bien, para la entrada en vigor del instrumento, en el caso del Ecuador, por la naturaleza del instrumento *sub examine*, posterior a la firma corresponderá, se deberá continuar con el proceso de ratificación constitucional ejecutiva, acorde con el artículo 418 de la Constitución de la República.

Sobre la base de los antecedentes, las reflexiones jurídicas expuestas, a las normas constitucionales, instrumentos internacionales y la coordinación entre los órganos de Defensa y este Portafolio de Estado, se considera procedente la firma del *Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Ecuador relativo al Estatuto de las Fuerzas.*

Huelga señalar que, esta Coordinación Jurídica no se pronuncia sobre los aspectos técnicos, económicos, administrativos o políticos, por no ser materia de su competencia, cuya responsabilidad recae en el Ministerio de Defensa Nacional por ser el ente rector en materia de seguridad nacional y las demás instancias atinentes.

Una vez firmado el presente Convenio, un ejemplar auténtico deberá ser remitido a la Dirección de Tratados, a fin de cumpla con la obligación de su registro en el Sistema Informático de Tratados y Convenios (SITRAC), e incorporarlo en el expediente físico respectivo, conforme lo establece el Decreto Supremo 1523, publicado en el

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0360-M

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023

Registro Oficial No.- 364 de 23 de junio de 1977.

El presente criterio jurídico por su naturaleza no es de carácter vinculante, se circunscribe solamente a los términos de la consulta planteada y a la documentación proporcionada para el efecto, y no constituye disposición administrativa; por lo que aporta elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 122 y 123 del Código Orgánico Administrativo.

[1] Mediante Dictamen en el Caso 7-23-TI, de 12 de julio de 2023, la Corte Constitucional del Ecuador, determinó que, el Acuerdo entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Asistencia en Interceptación Aérea no requiere de la aprobación legislativa, por lo que, corresponderá al ejecutivo la ratificación para la entrada en vigor.

[2] Status of Forces Agreement (SOFA): What Is It, and How Has It Been Utilized? R. Chuck Mason Legislative Attorney March, Congressional Research Service, 2012.

[3] El Estado por medio de la soberanía mantiene su poder y legitimidad decisional, determinando sus potestades, facultades y derechos exclusivos y supremos dentro de su territorio y frente a terceros estados, pero que a la vez encuentran límites frente a la misma exclusividad y capacidad de propia de determinación de otros Estados en virtud del principio de igualdad. Ver: EL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS, Stefan A. Kaiser, Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM, UNAM, México, pg. 87-89.

[4] CRE, LOC

[5] En este caso la Corte Internacional de Justicia determinó que la República Italiana incumplió su obligación de respetar la inmunidad reconocida a la República Federal de Alemania por el derecho internacional durante la Segunda Guerra Mundial, pues los actos suscitados durante el conflicto bélico fueron acciones *ius imperium* y que por su naturaleza poseen inmunidad plena de orden estatal.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. María Auxiliadora Mosquera Real
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, ENCARGADA

Referencias:

- MREMH-SANE-2023-0653-M

Anexos:

- tab_b_(spanish)_u.s.-ecuador_sofa_-_u.s._first_prime.pdf
- mremh-sane-2023-0653-m-1.pdf
- mdn-mdn-2023-1536-of.pdf
- mdn-jur-2023-0781-me0592569001695242092.pdf

Copia:

Sr. Emb. Marcelo Reinaldo Vázquez Bermúdez
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Dr. Gonzalo Ricardo Salvador Holguín
Asesor 2, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Sra. Dra. Mary Lorena Burey Cevallos
Directora de Tratados

Srta. Mgs. Jenny Valeria Sempértegui Ramírez
Primera Secretaria, Dirección de América del Norte

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0360-M

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2023

mrvb/kebh/mlbc



firmado electrónicamente por
MARIA AUXILIADORA
IMOSQUERA REAL

Memorando Nro. MDN-JUR-2023-0781-ME

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2023

PARA: Grab (SP) Washington Alcivar Buñay Guevara
Subsecretario de Gabinete Ministerial

ASUNTO: Criterio ampliatorio de propuesta del Acuerdo Estatus de las Fuerzas (SOFA).

De mi consideración:

Al tiempo de extenderle un cordial saludo; en cumplimiento al memorando N° MDN-GAB- 1093-ME de 19 de septiembre de 2023, relacionado a la propuesta de Acuerdo entre Ecuador y Estados Unidos relativo al Estatuto de las Fuerzas; a través del cual solicita se emita el criterio jurídico ampliatorio considerando la inclusión en los artículos que en el ámbito de competencia del sector Defensa se sugiera que en el dictamen conste la necesidad de suscribir un acuerdo de implementación de la cooperación entre las Fuerzas Armadas de los dos países; así como también, la solución de controversias se contemple en el mencionado acuerdo de cooperación, al respecto me permito exponer lo siguiente:

De la documentación adjunta se desprende que, en la Reunión Bilateral de Defensa entre Ecuador y Estados Unidos, se ha legalizado la "DECLARACIÓN CONJUNTA", suscrita entre el Ministerio de Defensa Nacional y el subsecretario Adjunto de Defensa para los Asuntos del Hemisferio Occidental de los Estados Unidos de América, en la que han tratado temas de interés de ambos países, entre ellos la propuesta de Acuerdo a suscribirse entre Ecuador y Estados Unidos relativo al Estatus de las Fuerzas, por lo que el presente criterio legal se encamina a analizar la normativa jurídica para la suscripción de los instrumentos de carácter internacional.

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama el derecho a la seguridad jurídica fundamentada en el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes, en el caso que nos ocupa, se evidencia que están relacionadas a competencias de varias instituciones entre ellas el Ministerio de Defensa Nacional, por lo que el presente criterio únicamente se circunscribe a las competencias de este Portafolio.

La Constitución de la República del Ecuador establece como una de las responsabilidades del Estado ecuatoriano contribuir al buen vivir; sobre los principio de las relaciones internacionales establece que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, de esta manera se determina la cooperación, la integración y la solidaridad entre Estados.

EL Título VIII, Capítulo Primero *ibidem* que trata de los "*Principios de las relaciones internacionales*", en el artículo 416 establece que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano; en consecuencia, proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la cooperación, la integración y la solidaridad.

Las relaciones internacionales de nuestro país deben responder a los intereses del pueblo ecuatoriano, quienes rendirán cuenta con sus responsables y ejecutores de conformidad a lo establecido en el artículo 416 *ibidem*.

Cabe resaltar que la Constitución de la República del Ecuador, consagra como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar y defender la soberanía nacional, por lo que las instituciones del Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 226 de citada norma Suprema, tienen el deber de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos; concordante con el artículo 260 *ibidem*, que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluye el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, concordante con el artículo 28 del COA.

Es necesario recalcar que la institución militar tiene la necesidad imperante de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, considerando que la suma de esfuerzos en el ámbito internacional, es un mecanismo

Memorando Nro. MDN-JUR-2023-0781-ME

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2023

útil y eficaz para lograr los objetivos nacionales mediante la cooperación con otros Estados y de esa manera poder enfrentar las actuales amenazas conocidas también como amenazas híbridas, relacionadas con el crimen organizado transnacional, que se manifiesta a través del narcotráfico, el terrorismo, la trata de personas, el lavado de dinero etc. cuyos fenómenos sociales repercuten en el desarrollo sostenible de la sociedad por sus efectos devastadores.

El artículo 393 *ibídem*, preceptúa que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir formas de violencia y discriminación.

Es importante señalar que el Ecuador es signatario de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, instrumentos internacionales, que propenden a la cooperación entre los Estados, para lograr en aplicación del derecho internacional la paz y la seguridad integral en el concierto internacional, enfrentando eficazmente las actividades delictivas transnacionales, especialmente el tráfico ilícito de estupefacientes. El ordenamiento jurídico ecuatoriano, en el artículo 425 de la CRE prevé acerca del orden jerárquico de aplicación de las normas, en el siguiente orden: "*La Constitución; los tratados y convenios internacionales, entre otros*".

En el presente caso se cuenta con la siguiente documentación adjunta:

1. Oficio N° MREMH-SANE-2023-0075-O de 02 de agosto de 2023, mediante el cual el subsecretario de América del Norte y Europa, remite a éste Portafolio, el proyecto de Acuerdo entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América relativo al Estatus de las Fuerzas.
2. Oficio N° MDN-GAB-2023-2714-OF de 08 de agosto de 2023, a través del cual, la Subsecretaría de Gabinete Ministerial, solicita al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el informe de conveniencia institucional respecto al citado Acuerdo.
3. Informe técnico N° CCFFAA-DCI- 2023-0019-O de 15 de agosto de 2023 de Conveniencia Institucional, suscrito por la señora directora de Cooperación Interinstitucional del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en el que concluye: "*Los objetivos de los gobiernos de Estados Unidos de América y Ecuador, son compartidos en materia de defensa, los mismos que se utilizarán para desarrollar proyectos específicos, de acuerdo a las prioridades determinadas por ambos gobiernos, se requiere por lo tanto normar los aspectos legales, fiscales, entre otros, lo que contribuirá al fortalecimiento de las Fuerzas Armadas ecuatorianas y demuestran el compromiso de los EEUU para alcanzar prioridades compartidas con la seguridad en la región*", **recomendando:** "*(...) se continúe con los trámites pertinentes para la suscripción del Acuerdo, vista es una herramienta de cooperación favorable para el sector defensa*".
4. Oficio N° CCFFAA-JCC-DAJ-2023-9421-O de 22 de agosto de 2023, mediante el cual el señor jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite a esta Secretaría de Estado, el "*Informe de conveniencia institucional respecto de la propuesta de Acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos de América y el gobierno de la República del Ecuador relativo al Estatus de las Fuerzas*".
5. Memorando N° MDN-GAB-2023-1051-ME de 06 de septiembre de 2023, mediante el cual la Subsecretaría de Gabinete Ministerial remite el oficio N° CCFFAA-JCC-DAJ-2023-9931-O de 05 de septiembre de 2023, suscrito por el señor jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en el que se encuentra el informe ampliatorio de conveniencia institucional respecto de la propuesta del Acuerdo entre el gobierno de los EE.UU y el Gobierno del Ecuador relativo al Estatus de las Fuerzas.
6. Memorando N° MDN-GAB- 1093-ME de 19 de septiembre de 2023, través del cual solita se emita el criterio jurídico ampliatorio al memorando N° MDN-JUR-2023-0759-ME de 13 de septiembre de 2023, considerando la inclusión en los artículos que en el ámbito de competencia del sector Defensa se sugiera que en el dictamen conste la necesidad de suscribir un acuerdo de implementación de la cooperación entre las Fuerzas Armadas de los dos países; así como también, la solución de controversias se contemple en el mencionado acuerdo de

Memorando Nro. MDN-JUR-2023-0781-ME

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2023

cooperación.

La Normativa para la Suscripción de Acuerdos, Convenios de Carácter Institucionales Internacionales para las Fuerzas Armadas establece que cuando se trata de un Acuerdo o tratado este debe ser por escrito entre Estados y regidos por el Derecho Internacional ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, a la vez estos pueden ser bilaterales o multilaterales de acuerdo al número de Estados que lo conformen, en el presente caso será un Acuerdo intergubernamental internacional.

El proyecto de Acuerdo establece que la suscripción lo realizará "El Gobierno de los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos") y el Gobierno de la República del Ecuador ("Ecuador"), en lo sucesivo denominados conjuntamente como "las Partes" e individualmente como la "Parte"; en virtud de lo cual, la suscripción o ratificación de los tratados u otros instrumentos internacionales, le corresponde al señor presidente o presidenta de la República facultad instituida en el artículo 418 de la Constitución de la República del Ecuador.

El artículo 2 del proyecto en su parte pertinente señala: *"El personal de los Estados Unidos estará autorizado a vestir de uniforme mientras esté cumpliendo obligaciones oficiales y a portar armas mientras se encuentre en servicio, si así le fuese autorizado por sus órdenes"*. Al respecto, las Fuerzas Armadas están facultadas, al control, regularización de tenencia y porte de armas, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, concordante con el artículo 4 de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, para lo cual se deberá suscribir un acuerdo de implementación de la cooperación entre las Fuerzas Armadas de los dos países.

El artículo 5 del referido proyecto preceptúa: *"Las aeronaves, los buques y los vehículos operados por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, o que en ese momento estén operados exclusivamente para dicho departamento, podrán entrar al territorio del Ecuador, salir de él y desplazarse libremente por el mismo, y dichos vehículos (sea que se desplacen por sí mismos o remolcados) no estarán sujetos al pago de peajes por tránsito terrestre. (...)"*; en este sentido es preciso señalar que las autorizaciones de aeronaves, los buques y los vehículos deberán ser implementados a través de los acuerdos de cooperación en la materia.

En relación al artículo 9 del proyecto materia de análisis es preciso señalar que mediante Decreto Ejecutivo N° 647 de 28 de enero 2019 y su reforma mediante Decreto Ejecutivo N° 657 de 01 de febrero de 2023, y sus posteriores reformas con Decretos Ejecutivos N° 157, N° 514 y N° 657 de 17 de agosto de 2021, 2 de agosto de 2022 y 1 de febrero de 2023 respectivamente, en los que se establece que las zonas de Seguridad del Estado y Áreas Reservadas de Seguridad están bajo el control de las Fuerzas Armadas encontrándose las unidades, repartos y bases militares, en razón de existir lugares restringidos, debe contar con los protocolos suscritos para el efecto.

En lo que respecta al contenido del artículo 11 del prenombrado acuerdo, cuyo texto señala: "Ambos gobiernos obviarán cualquier reclamo (excepto los reclamos contractuales) entre sí por daño, pérdida o destrucción de bienes de la otra Parte o por lesión o muerte de miembros del personal de las fuerzas armadas de cualquiera de los gobiernos o su personal civil, que surja del cumplimiento de sus deberes oficiales en relación con actividades al amparo del presente Acuerdo. Los reclamos de terceros por daños o pérdidas causados por personal de los Estados Unidos serán resueltos por el Gobierno de los Estados Unidos de acuerdo con las leyes y regulaciones de dicho país". Al respecto el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas manifiesta: *"(...) es necesario indicar que en materia penal nuestra legislación es aplicable en territorio continental e insular, y en caso de eventos previstos en nuestro ordenamiento jurídico punitivo la competencia y juzgamiento corresponde a la Función Judicial; sin embargo al constar en este proyecto de acuerdo la intención de la contraparte de no sujetarse a nuestra legislación sino a la de su país de origen se requiere el pronunciamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Movilidad Humana con base a los acuerdo vigentes."*

El artículo 12 del borrador del acuerdo, señala: *"Los dos gobiernos, o sus representantes designados, podrán celebrar arreglos de implementación para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo. En caso*

Memorando Nro. MDN-JUR-2023-0781-ME

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2023

de cualquier discrepancia entre el presente Acuerdo y cualquier acuerdo anterior en vigor relativo al personal y a los contratistas estadounidenses presentes temporalmente en el territorio del Ecuador, el presente Acuerdo prevalecerá". Por lo que en relación al mecanismo jurídico para la solución de controversias me permito sugerir que el párrafo sea reemplazado por el siguiente:

"Se recomienda que los mecanismos de solución de controversias que se pudieren suscitar en la ejecución de las actividades de cooperación y acciones combinadas entre las Fuerzas Armadas del Ecuador y el personal de los Estados Unidos para el combate a la delincuencia transnacional organizada, se contemplen en los diferentes acuerdos de cooperación y acciones combinadas entre las Fuerzas Armadas de los dos países y que concluyan los dos Gobiernos."

En lo referente a las actividades que desarrollarán en el ámbito militar, el COMACO señala al respecto: *"las actividades que se desarrollarán desde el ámbito militar, en cooperación entre los dos países, Fuerzas Armadas expresa su cooperación en prestar su infraestructura para ejercicios de entrenamiento, como también facilitar sus instalaciones militares para efectos de almacenamiento logístico para efectos de seguridad."*

Por lo expuesto, el presente criterio jurídico ampliatorio no desnaturaliza el criterio emitido mediante memorando N° MDN-JUR-2023-0759-ME de 13 de septiembre de 2023, al contrario refuerza la necesidad de contar con el acuerdo relativo al Estatus de las Fuerzas., considerando las observaciones presentadas en el ámbito de las competencias de esta Cartera de Estado y los procedimientos para la suscripción y publicación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. José Ramiro Aguirre Alvarez
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, SUBROGANTE

Referencias:
- MDN-GAB-2023-1093-ME

Anexos:
- mdn-jur-2023-0759-me_(2).pdf

ma



**JOSE RAMIRO AGUIRRE
ALVAREZ**

Memorando Nro. MDN-JUR-2023-0759-ME

Quito, D.M., 13 de septiembre de 2023

PARA: Grab (SP) Washington Alcivar Buñay Guevara
Subsecretario de Gabinete Ministerial

ASUNTO: Criterio jurídico respecto a la propuesta de Acuerdo Estatuto de las Fuerzas
(MREMH-SANE-2023-0075-O).-

De mi consideración:

Al tiempo de extenderle un cordial; en cumplimiento a memorando N° MDN-GAB-2023-1021-ME de 31 de agosto de 2023; y, su alcance mediante memorando N° MDN-GAB-2023-1051-ME de 6 de septiembre de 2023, relacionado a la propuesta de Acuerdo entre Ecuador y Estados Unidos relativo al Estatuto de las Fuerzas; al respecto, me permito exponer los siguiente:

De la documentación adjunta se desprende que, en la Reunión Bilateral de Defensa entre Ecuador y Estados Unidos, se ha legalizado la “DECLARACIÓN CONJUNTA”, suscrita entre el Ministerio de Defensa Nacional y el señor subsecretario Adjunto de Defensa para los Asuntos del Hemisferio Occidental de los Estados Unidos de América, en la que han tratado temas de interés de ambos países, entre ellos la propuesta de Acuerdo a suscribirse entre Ecuador y Estados Unidos relativo al Estatuto de las Fuerzas, por lo que el presente criterio legal se encamina a analizar la normativa jurídica para la suscripción de los instrumentos de carácter internacional.

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama el derecho a la seguridad jurídica fundamentada en el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes, en el caso que nos ocupa, se evidencia que están relacionadas a competencias de varias instituciones entre ellas el Ministerio de Defensa Nacional, **por lo que en el presente criterio únicamente se circunscribe a las competencias de este Portafolio.**

La Constitución de la República del Ecuador establece como una de las responsabilidades del Estado ecuatoriano contribuir al buen vivir; sobre los principio de las relaciones internacionales establece que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, de esta manera se determina la cooperación, la integración y la solidaridad entre Estados.

EL Título VIII, Capítulo Primero ibídem que trata de los “*Principios de las relaciones internacionales*”, en el artículo 416 establece que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano; en consecuencia, proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la cooperación, la integración y la solidaridad.

Las relaciones internacionales de nuestro país deben responder a los intereses del pueblo ecuatoriano, quienes rendirán cuenta con sus responsables y ejecutores de conformidad a lo establecido en el artículo 416 Ibídem.

Cabe resaltar que la Constitución de la República del Ecuador, consagra como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar y defender la soberanía nacional, por lo que las instituciones del Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 226 de la citada norma Suprema, tienen el deber de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el

Memorando Nro. MDN-JUR-2023-0759-ME

Quito, D.M., 13 de septiembre de 2023

goce y ejercicio de los derechos; concordante con el artículo 260 ibídem, que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluye el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, concordante con el artículo 28 del COA.

Es necesario recalcar que la institución militar tiene la necesidad imperante de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, considerando que la suma de esfuerzos en el ámbito internacional, es un mecanismo útil y eficaz para lograr los objetivos nacionales mediante la cooperación con otros Estados y de esa manera poder enfrentar las actuales amenazas conocidas también como amenazas híbridas, relacionadas con el crimen organizado transnacional, que se manifiesta a través del narcotráfico, el terrorismo, la trata de personas, el lavado de dinero etc, cuyos fenómenos sociales repercuten en el desarrollo sostenible de la sociedad por sus efectos devastadores.

El artículo 393 ibídem, preceptúa que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir formas de violencia y discriminación.

Es importante señalar que el Ecuador es signatario de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, instrumentos internacionales, que propenden a la cooperación entre los Estados, para lograr en aplicación del derecho internacional la paz y la seguridad integral en el concierto internacional, enfrentando eficazmente las actividades delictivas transnacionales, especialmente el tráfico ilícito de estupefacientes. El ordenamiento jurídico ecuatoriano, en el artículo 425 de la CRE prevé acerca del orden jerárquico de aplicación de las normas, en el siguiente orden: "*La Constitución; los tratados y convenios internacionales, entre otros*".

En el presente caso se cuenta con la siguiente documentación adjunta:

1. Oficio N° MREMH-SANE-2023-0075-O de 02 de agosto de 2023, mediante el cual el señor subsecretario de América del Norte y Europa, remite a éste Portafolio, el proyecto de Acuerdo entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América relativo al Estatuto de las Fuerzas.
2. Oficio N° MDN-GAB-2023-2714-OF de 08 de agosto de 2023, a través del cual, la Subsecretaría de Gabinete Ministerial, solicita al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el informe de conveniencia institucional respecto al citado Acuerdo.
3. **Informe técnico N° CCFFAA-DCI- 2023-0019-O de 15 de agosto de 2023** de Conveniencia Institucional, suscrito por la señora directora de Cooperación Interinstitucional del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, **en el que concluye:** "*Los objetivos de los gobiernos de Estados Unidos de América y Ecuador, son compartidos en materia de defensa, los mismos que se utilizarán para desarrollar proyectos específicos, de acuerdo a las prioridades determinados por ambos gobiernos, se requiere por lo tanto normar los aspectos legales, fiscales, entre otros, lo que contribuirá al fortalecimiento de las Fuerzas Armadas ecuatorianas y demuestran el compromiso de los EEUU para alcanzar prioridades compartidas con la seguridad en la región*", **recomendando:** "*(...) se continúe con los trámites pertinentes para la suscripción del Acuerdo, vista es una herramienta de cooperación favorable para el sector defensa*".

Memorando Nro. MDN-JUR-2023-0759-ME

Quito, D.M., 13 de septiembre de 2023

4. Oficio N° CCFFAA-JCC-DAJ-2023-9421-O de 22 de agosto de 2023, mediante el cual mi general jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite a esta Secretaría de Estado, el "Informe de conveniencia institucional respecto de la propuesta de Acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos de América y el gobierno de la República del Ecuador relativo al Estatuto de las Fuerzas".

5. Memorando N° MDN-GAB-2023-1051-ME de 06 de septiembre de 2023, mediante el cual la Subsecretaría de Gabinete Ministerial remite el oficio N° CCFFAA-JCC-DAJ-2023-9931-O de 05 de septiembre de 2023, suscrito por mi general jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en el que se encuentra el informe ampliatorio de conveniencia institucional respecto de la propuesta del Acuerdo entre el gobierno de los EE.UU y el Gobierno del Ecuador relativo al Estatuto de las Fuerzas, en el cual constan las observaciones con respecto a las estipulaciones de mencionado instrumento contenidas en catorce (14) artículos, los cuales han sido incorporados al proyecto de acuerdo con control de cambios.

La Normativa para la Suscripción de Acuerdos, Convenios de Carácter Institucionales Internacionales para las Fuerzas Armadas establece que cuando se trata de un Acuerdo o tratado este debe ser por escrito entre los Estados y regidos por el Derecho Internacional ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos a la vez estos pueden ser bilaterales o multilaterales de acuerdo al número de Estados que lo conformen, en el presente caso será un Acuerdo intergubernamental internacional.

El proyecto de Acuerdo establece que la suscripción lo realizara "El Gobierno de los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos") y el Gobierno de la República del Ecuador ("Ecuador"), en lo sucesivo denominados conjuntamente como "las Partes" e individualmente como la "Parte"; en virtud de lo cual, la suscripción o ratificación de los tratados u otros instrumentos internacionales, le corresponde al señor presidente o presidenta de la República facultada instituida en el artículo 418 de la Constitución de la República del Ecuador concordante con lo establecido en el artículo 419 ibídem, que prescribe: "La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 2. Establezcan alianzas políticas o militares (...)", para lo cual se requiere del dictamen previo y vinculante de Constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional, conforme lo determinado en el artículo 438, numeral 1 de citada Carta Fundamental.

Conforme consta en el artículo 1 del proyecto de acuerdo en mención: "Este Acuerdo se aplicará al personal militar y civil de los Estados Unidos (definido como miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y empleados civiles del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, respectivamente, en adelante referidos colectivamente como personal de los Estados Unidos) y de los contratistas estadounidenses (definidos como empresas y firmas no ecuatorianas, y sus empleados que no son nacionales del Ecuador, bajo contrato o subcontrato con el Departamento de Defensa de los Estados Unidos) que puedan estar presentes temporalmente en el territorio de la República del Ecuador con relación a visitas de buques, entrenamiento, ejercicios, actividades humanitarias tales como respuestas a desastres naturales y provocados por el hombre, actividades de cooperación para abordar retos de seguridad compartidos, entre ellos, el tráfico ilícito, el terrorismo internacional y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y otras actividades mutuamente acordadas". Al respecto el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante oficio N° CCFFAA-JCC-DAJ-2023-9931-O de 5 de septiembre de 2023, manifiesta que por parte del Ecuador actuará personal militar; y, por parte de Estados Unidos no se define si

Memorando Nro. MDN-JUR-2023-0759-ME

Quito, D.M., 13 de septiembre de 2023

actuará personal militar y/o civil; así como no especifica con claridad el objeto en virtud de que el COMACO realiza operaciones de ámbito interno, desastres naturales y de cooperación con otras entidades del Estado en observancia las competencias constitucionales y legales.

El artículo 2 del proyecto en su parte pertinente señala: “*El personal de los Estados Unidos estará autorizado a vestir de uniforme mientras esté cumpliendo obligaciones oficiales y a portar armas mientras se encuentre en servicio, si así le fuese autorizado por sus órdenes*”. Al respecto el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional letra n) faculta al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas efectuar **el control** de producción, comercialización, transporte, almacenamiento, tenencia y empleo de armas, explosivos y afines.

En este sentido el artículo 4 de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios establece que: “**Se somete al control del Ministerio de Defensa Nacional a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la importación, exportación, internamiento, almacenamiento, comercio interior y fabricación de armas de fuego, municiones, fuegos de artificio, pólvora o toda clase de explosivos, así como también las materias primas para fabricación de explosivos; los medios de inflamación tales como: guías para minas, fulminantes y detonadores; productos químicos, elementos de uso en la guerra química o adaptables a ella**”. (Énfasis fuera de texto)

De otra parte mediante Acuerdo Ministerial N° 096 de 11 de marzo de 2021, publicado en la Orden General Ministerial N° 038 de la misma fecha, y Registro Oficial N° 425 de 6 de abril de 2021, se expidió los Requisitos para la Obtención y Renovación de autorizaciones, permisos y más Servicios Contemplados en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su Reglamento; en virtud de lo cual se debe considerar lo manifestado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en el oficio antes señalado que: “(...) *Sobre este tema es necesario indicar que FF. AA tiene competencia por Ley, el control, regulación, autorización de tenencia y porte de armas, así como para la importación de las mismas, por lo que la Dirección de Logística a través de Control de Armas deberá emitir los requisitos para el internamiento de las mismas en coordinación con Secretaría Nacional de Aduanas del Ecuador, entidad con las que se podrá coadyubar para para la celeridad de los trámites de ley.*”; de otra parte es preciso considerar lo manifestado por la Subsecretaría de Gabinete Ministerial mediante memorando N° MDN-GAB-2023-1021-ME de 31 de agosto de 2023, que en el proyecto de Acuerdo se incluya: “(...) *únicamente al interior de repartos militares y en áreas de instrucción, entrenamiento y ejercicios*”

El artículo 5 del referido proyecto preceptúa: “*Las aeronaves, los buques y los vehículos operados por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, o que en ese momento estén operados exclusivamente para dicho departamento, podrán entrar al territorio del Ecuador, salir de él y desplazarse libremente por el mismo, y dichos vehículos (sea que se desplacen por sí mismos o remolcados) no estarán sujetos al pago de peajes por tránsito terrestre. (...)*”; al respecto es preciso señalar que el artículo 16 del Código Aeronáutico establece que: “*Ninguna aeronave podrá transportar, salvo permiso de la autoridad competente, explosivos, municiones, armas de fuego, material bélico o equipos destinados al levantamiento aerofotogramétrico, elementos radioactivos u otros objetos y sustancias que sean expresamente determinados*”; de otra parte el Reglamento General a la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad, Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos promulgado mediante Decreto Ejecutivo No 789 de 26 de junio de 2023 y publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 343 del 30 de junio de 2023, **en el**

Memorando Nro. MDN-JUR-2023-0759-ME

Quito, D.M., 13 de septiembre de 2023

artículo 144 determina: "Autorización de ingreso de naves extranjeras.-Las naves extranjeras en visita oficial o con fines científicos, turísticos, culturales o deportivos, para navegar y realizar actividades en los espacios acuáticos nacionales, solicitarán la autorización correspondiente ante la Autoridad Nacional de Defensa y/o la Autoridad Marítima Nacional (...)", en virtud de lo cual se debe contar con las autorizaciones en observancia a lo establecido en la normativa legal; por lo que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger lo señalado por la Subsecretaría de Gabinete Ministerial que se incluya en el proyecto de Acuerdo: "(...) podrán entrar al Ecuador previo a la autorización del Ministerio de Defensa Nacional (...); cabe señalar lo manifestado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en relación de los pagos: "En relación a este aspecto del proyecto de acuerdo es necesario indicar, que los temas de pagos de peajes por movilidad dentro del territorio nacional están regulados por el Ministerio de Obras Públicas en carreteras nacionales y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones locales de conformidad al Código Orgánico Organizacional Territorial."

En relación al artículo 9 del proyecto materia de análisis es preciso señalar que mediante Decreto Ejecutivo N° 647 de 28 de enero 2019 y su reforma mediante Decreto Ejecutivo N° 657 de 01 de febrero de 2023, y sus posteriores reformas con Decretos Ejecutivos N° 157, N° 514 y N° 657 de 17 de agosto de 2021, 2 de agosto de 2022, de 1 de febrero de 2023 respectivamente, en los que se establece que las Zonas de Seguridad del Estado y Áreas Reservadas de Seguridad están bajo el control de las Fuerzas Armadas encontrándose las unidades, repartos y bases militares, en razón de existir lugares restringidos, por lo que se debe contar con los protocolos suscritos para el efecto.

En lo que respecta al contenido del artículo 11 de prenombrado acuerdo, cuyo texto señala: "Ambos gobiernos obviarán cualquier reclamo (excepto los reclamos contractuales) entre sí por daño, pérdida o destrucción de bienes de la otra Parte o por lesión o muerte de miembros del personal de las fuerzas armadas de cualquiera de los gobiernos o su personal civil, que surja del cumplimiento de sus deberes oficiales en relación con actividades al amparo del presente Acuerdo. Los reclamos de terceros por daños o pérdidas causados por personal de los Estados Unidos serán resueltos por el Gobierno de los Estados Unidos de acuerdo con las leyes y regulaciones de dicho país", **Hay que tomar en consideración lo establecido el artículo 400 del Código Orgánico Integral Penal, que determina:** "Ámbito de la potestad jurisdiccional.- Están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador: 1. Las y los ecuatorianos o **las y los extranjeros que cometen una infracción en el territorio nacional.** A efectos de verificar la condición migratoria de las personas extranjeras en el territorio ecuatoriano, la autoridad de control migratorio tendrá la atribución de controlar, revisar y verificar la condición migratoria en coordinación con la autoridad de movilidad humana" (Énfasis fuera del texto original). Al respecto el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas manifiesta: "(...) es necesario indicar que en materia penal nuestra legislación es aplicable en territorio continental e insular, y en caso de eventos previstos en nuestro ordenamiento jurídico punitivo la competencia y juzgamiento corresponde a la Función Judicial; sin embargo al constar en este proyecto de acuerdo la intención de la contraparte de no sujetarse a nuestra legislación sino a la de su país de origen se requiere el pronunciamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Movilidad Humana con base a los acuerdo vigentes."

El artículo 12 del borrador del Acuerdo, señala: "Los dos gobiernos, o sus representantes designados, podrán celebrar arreglos de implementación para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo. En caso de cualquier discrepancia entre el presente Acuerdo y cualquier acuerdo anterior en vigor relativo al personal y a los contratistas estadounidenses

Memorando Nro. MDN-JUR-2023-0759-ME

Quito, D.M., 13 de septiembre de 2023

presentes temporalmente en el territorio del Ecuador, el presente Acuerdo prevalecerá". Es esencial que se puntualice cual va a ser el mecanismo jurídico para la solución de las controversias que podría ocurrir entre las partes.

En lo referente a las actividades que desarrollarán en el ámbito militar, el COMACO señala al respecto: *"las actividades que se desarrollarán desde el ámbito militar, en cooperación entre los dos países, Fuerzas Armadas expresa su cooperación en prestar su infraestructura para ejercicios de entrenamiento, como también facilitar sus instalaciones militares para efectos de almacenamiento logístico para efectos de seguridad."*

Por lo expuesto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica ha formulado las observaciones en el ámbito de las competencias de esta Cartera de Estado, en lo relacionado a las competencias de las otras instituciones serán quienes emitan su pronunciamiento y autorizaciones correspondientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Crnl. Carlos Espinoza Otavalo
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MDN-GAB-2023-1021-ME

Anexos:

- 3_1_ccffaa-jcc-daj-2023-9421-o_(1)(1).pdf
- 1_mdn-gab-2023-0800-e0762423001693327216.pdf
- 2_mdn-gab-2023-2714-of.pdf
- 3_ccffaa-jcc-daj-2023-9421-o(2).pdf
- informe_ampliatorio_comaco....pdf
- oficio_subsecretaría_de_defensa.pdf
- ls-2023-0121607-spa-tup-final_proposed_us-ecuador_sofa_version_original.doc

er/ma



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS AUGUSTO
ESPINOZA OTAVALO**